

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 4779 16 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0123587

Señores

ASOCIACION COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA DE LA COBRANZA

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Inconsistencias sobre la reivindicación en la clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza.

Del análisis de la solicitud se evidencia que en la casilla denominada “*alcance del derecho*” del aplicativo SIPI, se incorporaron servicios que pueden estar comprendidos en la clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza, pero que no se incluyeron dentro de la clase solicitada en la casilla “*descripción de productos y/o servicios*”.

Adicionalmente, se recuerda que la casilla “*alcance del derecho*” no está dispuesta para la incorporación de descripciones, productos o servicios, sino que se trata de una casilla únicamente para ser diligenciada por la Entidad.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Si lo que pretende es incluir dentro de la clase inicialmente solicitada los servicios descritos en la casilla “*alcance del derecho*”, indíquelo de forma clara y precisa en respuesta a este requerimiento.
- Si, por el contrario, únicamente pretende amparar con la solicitud de registro marcario los servicios incluidos en la casilla “*descripción de productos y/o servicios*”, sírvase indicarlo de manera expresa en respuesta a este requerimiento.

Adicional, se advierte que todo lo consignado en la casilla “*alcance del derecho*” será eliminado, en el entendido que se trata de un campo destinado única y exclusivamente para ser diligenciado por la Entidad.

Recuerde que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar productos o servicios, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Oficio N° 4779 16 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0123587

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora